

Decreto N° 2203/2002

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 30 de Octubre de 2002

Boletín Oficial: 01 de Noviembre de 2002

Boletín AFIP N° 65, Diciembre de 2002, página 2044

ASUNTO

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES. Prorrógase la reducción del aporte personal establecida por el artículo 15 del Decreto N° 1387/2001, modificado por su similar N° 1676/ 2001, hasta el 28 de febrero de 2003.

Cantidad de Artículos: 3

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES-APORTES PREVISIONALES-PRORROGA DEL PLAZO

VISTO la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, el Decreto N° 1387 de fecha 1° de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 1676 de fecha 19 de diciembre de 2001, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 24.241
- Decreto N° 1387/2001 Artículo N° 1
- Decreto N° 1676/2001

Que por Decreto N° 1387/01 se redujo al CINCO POR CIENTO (5%) el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia previsto en el artículo 11 de la Ley N° 24.241, por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de publicación del referido Decreto.

Que la medida se fundamentó en la necesidad de "facilitar la reactivación del consumo interno, contribuyendo a lograr el equilibrio de las cuentas públicas por el consecuente aumento de los ingresos fiscales".

Que a poco de dispuesta esta reducción de los aportes, que alcanzaba tanto a los afiliados al Régimen de Reparto cuanto a los afiliados al Régimen de Capitalización, se advirtió la necesidad de restituir la obligatoriedad del aporte del ONCE POR CIENTO (11%) respecto de los afiliados cubiertos por el Régimen Previsional Público, atento que la reducción señalada afectaba seriamente los recursos de la Seguridad Social.

Que a partir del dictado del Decreto N° 1676/01 se establece una disparidad en las tasas de aporte

previsional obligatorio de los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, con distintas consecuencias actuales y futuras para los trabajadores adheridos a cada uno de los regímenes instituidos por la Ley N° 24.241.

Que la reducción de la tasa de aporte previsional obligatorio afecta sensiblemente el flujo de fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual, disminuyendo en consecuencia los ingresos jubilatorios a que tendrán derechos los actuales afiliados en el futuro.

Que la reducción de la tasa de aporte no conlleva la reducción proporcional del monto deducido por las AFJP en concepto de comisiones.

Que en virtud del considerando precedente, el efecto negativo sobre los saldos de las cuentas de capitalización individual es más que proporcional que la reducción de la tasa de aporte previsional obligatorio.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1387/01 autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener la reducción dispuesta por un (1) año más, o disponer el aumento progresivo de los aportes personales durante ese lapso, hasta alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24.241 al cabo de ese año.

Que por todo lo expuesto en los Considerandos precedentes corresponde optar por la segunda de las posibilidades a las que el Poder Ejecutivo Nacional fue autorizado, restableciendo gradualmente la tasa del aporte personal a su originario nivel legal.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- ~~Decreto N° 1387/2001~~ Artículo N° 99
- Ley N° 24241

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Prorrógase hasta el 28 de Febrero de 2003 la reducción del aporte personal establecida por el artículo 15 del Decreto N° 1387/01, modificado por el artículo 5º del Decreto N° 1676/01.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 1676/2001

Textos Relacionados:

Decreto N° 1387/2001 Artículo N° 15 (Plazo prorrogado hasta el 28 de Febrero de 2003)

Art. 2º - Restablécese a razón de DOS (2) puntos porcentuales a aplicar el 1º de marzo, 1º de julio y 1º de octubre de 2003, hasta alcanzar el ONCE POR CIENTO (11%) establecido por el artículo 11 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia reducido por el artículo 15 del Decreto N° 1387/01, modificado por el artículo 5º del Decreto N° 1676/01.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 1676/2001
- Ley N° 24241

Textos Relacionados:

Decreto N° 1387/2001 Artículo N° 15

Textos Relacionados:

Decreto N° 940/2006 Artículo N° 1 (Plazo prorrogado hasta el 1º de enero de 2007 y el 1º de junio de 2007, respectivamente,) Decreto N° 788/2005 Artículo N° 1 (Plazo prorrogado hasta el 1º de julio de 2006 y el 1º de octubre de 2006, respectivamente.) Decreto N° 809/2004 Artículo N° 1 (Plazo prorrogado hasta el 1º de julio de 2005 y el 1º de octubre de 2005, respectivamente) Decreto N° 390/2003 Artículo N° 1 (El restablecimiento de los DOS (2) puntos porcentuales suspendidos hasta el 1º de julio de 2004 y el 1º de octubre de 2004)

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DUHALDE - Alfredo N. Atanasof - Graciela Camaño - Roberto Lavagna